

INSTRUCTIVO

①

JESUS FEDERICO PIÑA FRAGA, JOCOYOTA NUMERO 505, BARRIO DE LAS CRUCES VILLA DE POZOS.

PRESENTE.

Dentro de las constancias que integran la Queja 649/2008-1, interpuesta por **JESUS FEDERICO PIÑA FRAGA**, contra actos atribuibles al **DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL REGULAR**, se dictó un a resolución de quince de diciembre de dos mil ocho de la cual se anexa copia simple y cuyos puntos resolutivos son:

PRIMERO Esta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública resultó legalmente competente para conocer y resolver la presente Queja, atento a lo dispuesto en los artículos 6, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de San Luis Potosí, 81, 82, 84, fracciones I y II 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO La vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de que **JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA** reclamo ante este Órgano Colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública de conformidad el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. El presente recurso de Queja, fue planteado en tiempo y forma legal, asimismo el quejoso observó íntegramente las formalidades establecidas en los artículos 100 y 101 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

CUARTO. Toda vez que la respuesta otorgada a **JESÚS FEDERICO PIÑA FRAGA**, la que fue analizada en la parte considerativa del cuerpo de esta resolución, se concluye que es totalmente apegada a derecho y no violenta en sentido alguno el derecho de acceso a la información pública del peticionario y que por ello resultaron inoperantes e infundados sus agravios con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II, 98 y 105 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, se **CONFIRMA el acto impugnado**, consistente en la respuesta que el 29 de octubre de 2008 dos mil ocho el **DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR** emitió mediante el acuerdo administrativo 310/102/08 en el que da contestación a la solicitud de información del aquí quejoso.

QUINTO Notifíquese personalmente la presente resolución, a cada una de las partes de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con el artículo 4 de la misma.

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse PIÑA FRAGA JESUS FEDERICO, y quien se identifica con..... siendo las 10 DIEZ horas, con 05 CINCO minutos, del día 17 DIECISIETE del mes de diciembre de dos mil ocho. DOY FE.

NOTIFICADORA

LIC. ERIKA BERENICE RODRIGUEZ LEIJA

* Elaborar Amparo por la mala Resolución de la cegaip. "Averar Puebas"

ojo "cegaip"
* Insistencia, falta de Investigación, amparación de burocracia, el ente obligado, no aplicación de la suplantación de queja y aceptación de ser sorprendidas.